

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que por D.^a Concepción Varona y Marén, como madre de los menores, D.^a María, D. José Manuel, D. Tomás, D. Gonzalo, D.^a Dolores, D.^a Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo Sabater y Varona, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Boecerra, que falleció en 31 de Agosto de 1903, siendo Registrador de la Propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Chantada, Navahermosa, Ledesma, La Guardia, Pastrana, Jaca, Peñafiel, Mota y Astudillo, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. José Sabater Boecerra, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por él mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Abril de 1909.—Bernardo Fernández.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—2760

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

En virtud del presente y en méritos de causa que instruyo por hurto de un bolqueto de la propiedad de D. Juan de la Fuente Rodríguez, cuyo hecho tuvo lugar, sobre el día 10 de Marzo anterior, en el cortijo denominado de las «Dos Encinas», de este término, se cita á la persona ó personas que puedan dar razón del paradero de dicho vehículo, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que este edicto se publicó en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación del referido carro y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, así como al autor ó autores de la sustracción.

Antequera, 7 de Abril de 1909.—Juan Chacón.—El Escrivano, P. H., Liconciado, José Rodríguez. JO—2755

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En este Juzgado se instruye causa en averiguación de la existencia del robo de una yegua realizado en un Cortijo del pueblo de Corteguén, cuyo animal se dice fué vendido en Puebla de Marchena en 2.500 reales por José Flores García, que se confesó autor del hecho, por más que después se ha retractado de indicada confesión negando la comisión del delito.

En su virtud ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agen-

tes de la Policía judicial se sirvan proceder á la busca de la caballería de que se trata, poniéndola á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima procedencia.

A la vez se cita y llama á todas las personas que puedan suministrar alguna luz sobre el anterior hecho criminal, y sus autores, y sobre el paradero de la yegua de que se trata, á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en repetida causa; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Dado en Aracena á 7 de Abril de 1909.—Francisco García Massieu.—Antonio Pardo. JO—2761

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cite y llamo á D. Antonio González Posada y Álvarez, ausente, en ignorado paradero, á fin de que comparezca y se persone en el juicio de testamentaría, promovido en este Juzgado por fallecimiento de D.^a Manuela González Posada y González, vecina que fué de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; previniéndole que, mientras no lo verifique por sí ó por medio de Apoderado, estará representado en dicho asunto por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á 7 de Abril de 1909.—Perfecto Infanzón.—El Escrivano, Federico Fernández. JC—114

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta capital, en providencia de 12 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los Sres. Jover y Compañía, contra D. Magnus Harrison y otros, se cita y amplía por medio del presente edicto á D. Gilberto Williams Bruce Pendall y Harrison y D.^a Ruby Margarite Harrison, en la calidad de sucesores por derechos habientes de D. Arthur Harrison para que dentro del término improrrogable de diecisiete días, contados desde el siguiente en que se publicó la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos, debidamente representados por medio de Abogado y Procurador, á cuya fin se hallan en la Escrivandería las copias de la demanda y documentos acompañados con la misma, para ser entregados en el acto de la comparecencia.

Con prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 15 de Marzo de 1909.—Rafael Clavería, Escrivano. JC—120

DON BENITO

D. Ignacio Doeavo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todas las autoridades, así Civiles como Militares, procuran á la busca de las prendas que al final se expresan, robadas en la noche del 30 de Marzo anterior en el jardín de la casa de campo propiedad de los herederos de D. Inocente Ricardo Lozano, sito á un kilómetro próximamente de la villa de Medellín y cuyas prendas son de la propiedad de D.^a Panla y D.^a Angéla Lozano Eguía, vecinas de esta ciudad, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Resmas de las prendas.

Un costal de lona blanco con una lista en el medio azul.

Una funda de almohada con las iniciales P. L.

Una camisa de mujer, blanca.

Una gorra de punto, de niño pequeño.

Un pañuelo con las iniciales P.

Una braga blanca con las mismas iniciales.

Una chaqueta blanca con tiras bordadas y las iniciales A. L.

Un pañuelo blanco con las mismas iniciales.

Otro pañuelo blanco con festón que dice «Recuerdo», y otro pañuelo que dice «Julia».

Don Benito, 5 de Abril de 1909.—Ignacio Doeavo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—2758

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.).

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y detención del autor ó autores del robo á Encarnación Castro Montes, Agua, 5, y presentación de unos zarcillos de oro, una pulsera de plata, tres varas de raso azul, tres cuartas de raso blanco, y un pedazo de raso bordado en plata y oro, que se dice fueron susstraídas.

Dado en Granada á 5 de Abril de 1909.—Antonio Fernández.—P. S. M., Lede, Camilo Martínez. JO—2759

GRANOLLERS

Por el presente tercer edicto, y habiendo solicitado la devolución de fianza el señor Registrador de la Propiedad, que fué de este partido, D. Leopoldo Verduguero, y anteriormente de Figueras, Santa Coloma de Farnés, Vich y San Felíu de Llobregat, se hace público, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción á deducir contra dicho señor Registrador.

Dado en Granollers á 10 de Abril de 1909.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Dionisio Pino. JO—2762

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Pañet y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca de 15 kilos de dinamita de primera clase y 21 rosas de azufre, que en la noche del 2 al 3 de Diciembre último fueron hurtados de la mina Ilusión, de este término, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en La Carolina á 10 de Abril de 1909.—Buenaventura Sánchez Pañet.—P. S. M., Rafael Cámara. JO—2763

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 31 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en cumplimiento de un exhorto librado por el de Montblanch, para cumplir lo ordenado por la Audiencia de aquél Territorio, en autos incidentales promovidos por D. Ramón Andreu Bellá, en solicitud de audiencia contra la sentencia librada por dicho Juzgado en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra aquél, por D. Juan Andreu Calvet, se requiere al referido D. Ramón Andreu Bellá, para

(Sigue á la pág. 1.056.)

Estados del proyecto de Ley sobre Inven-

MINISTERIO DE

INVENTARIO DE LAS PROPIEDADES DEL ESTADO, FORMADO POR LA

A.—FINCAS

I.—Edificios

a.—Dedicados á servicios de los

PROVINCIAS	CUERPOS Colaboradores y Presidencia.		ESTADO		GRACIA Y JUSTICIA		GUERRA		MARINA		GOBERNACIÓN					
	Número de Índice... 4	VALORACIÓN — Pesetas. 20.752.854	Número de Índice... 1	VALORACIÓN — Pesetas. 2.048.775	Número de Índice... 1	VALORACIÓN — Pesetas. 311.502	Número de Índice... 2	VALORACIÓN — Pesetas. 300.000	Número de Índice... 3	VALORACIÓN — Pesetas. 18.700	Número de Índice... 5	VALORACIÓN — Pesetas. 2.494.727	Número de Índice... 5	VALORACIÓN — Pesetas. 140.000	Número de Índice... 1	VALORACIÓN — Pesetas. 8.000
Álava.....	»	»	»	»	1	311.502	8	2.494.727	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	1	300.000	2	140.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	2	18.700	3	132.500	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	5	128.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	1	289.500	23	30.981.886	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cácorc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	54	5.438.852	5	694.000	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	1	200.000	2	122.740	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	1	150.000	14	4.997.908	4	2.478.171	1	1.000.000	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Curuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	2	656.000	6	1.112.750	»	»	»	2	25.000	25.000
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	796.000	796.000
Granada.....	»	»	»	»	»	»	6	1.480.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	27	1.491.050	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	2	2.501.230	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	1	100.000	1	4.522	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	1	4.000	3	335.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	17	12.785.773	43	65.496.888	1	9.800.000	7	16.203.313	»	»	»	»
Lugo.....	»	20.752.854	1	2.048.775	2	477.776	4	714.370	2	9.880	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	4	20.752.854	1	2.048.775	2	19.311	15	4.897.209	»	»	2	180.000	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	2	»	5	132.059	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	2	102.205	1	25.920	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	6	590.500	2	616.600	»	»	»	»	»	1	50.000	50.000
Oronse.....	»	»	»	»	6	84.000	2	75.000	»	»	»	»	»	2	45.000	45.000
Oviedo.....	»	»	»	»	4	14.524	10	605	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	3	1.793.341	13	3.470.320	1	57.460	4	911.547	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	4	201.000	12	1.525.177	2	82.680	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	4	»	13	13.380.616	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	9	2.087.230	11	5.299.511	1	87.500	6	485.000	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	4	672.000	10	2.974.670	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	1	100.000	12	5.381.373	»	»	1	5.000	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	1	»	6	454.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	1	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	1	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	1	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	1	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	1	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	1	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	1	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	4	20.752.854	1	2.048.775	76	20.946.364	303	174.200.259	16	12.659.791	33	20.068.809

tario de las propiedades del Estado.

HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS****URBANAS**

públicas.

Departamentos ministeriales.

FOMENTO		HACIENDA		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		VARIOS		TOTAL		Número de propiedades.	VALORACIÓN — Pesetas.
Número de líneas...	VALORACIÓN — Pesetas.										
»	»	1	37.288	»	»	»	»	10	2.843.517		
»	»	1	100.000	2	175.000	»	»	6	715.000		
1	5.200	6	142.000	»	»	»	»	13	301.400		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	1	25.000	»	»	»	»	1	25.000		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	3	70.500	1	41.000	»	»	9	249.500		
»	»	»	»	1	100.738	2	3.650.000	27	35.016.124		
»	»	1	175.000	»	»	»	»	1	175.000		
»	»	1	156.825	»	»	»	»	1	156.825		
4	549.800	»	»	2	50.561	1	1.575.000	66	8.308.213		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	3	142.830	1	102.450	6	389.926		
»	»	»	»	4	19.540	»	»	10	429.800		
»	»	»	»	4	115.500	»	»	4	115.500		
4	1.856.000	2	875.000	4	595.000	1	333.278	31	12.335.357		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	1	55.000	3	180.000	1	120.000	13	1.492.760		
»	»	»	»	1	500.000	1	250.000	12	3.682.000		
»	»	1	80.500	1	2.089	»	»	3	1.573.639		
»	»	1	1.402.071	»	»	1	297.792	30	2.865.672		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	2	2.501.230		
»	»	»	»	»	»	1	100.000	1	100.000		
»	»	21	162.460	»	»	»	»	23	266.982		
5	67.500	3	51.000	»	»	1	300.000	13	757.500		
5	15.769.710	6	18.549.744	19	82.537.293	»	»	93	243.442.852		
3	51.438	»	»	2	»	1	1.676.800	27	2.930.364		
»	»	1	235.302	2	155.930	»	»	22	5.537.752		
»	»	»	»	1	3.750	»	»	6	135.809		
»	»	»	»	»	»	»	»	3	128.125		
1	2.000	1	262.000	»	»	1	250.000	12	1.771.100		
»	»	3	828.800	»	»	1	150.000	3	450.000		
»	»	»	»	»	»	»	»	13	1.027.800		
»	»	1	100.000	»	»	1	352.280	16	407.409		
»	»	1	28.000	»	»	»	»	5	12.180.250		
3	3.169.738	3	953.493	4	1.193.010	1	0.882.000	32	26.431.709		
»	»	2	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	2	66.000	4	892.300	1	335.000	25	2.892.157		
»	»	»	»	»	»	4	1.265.000	4	1.265.000		
»	»	»	»	2	408.000	»	»	15	13.736.616		
»	»	4	2.052.532	3	905.006	1	1.159.400	34	11.976.229		
4	21.500	1	239.935	4	644.165	»	»	23	4.552.320		
»	»	2	2.500.000	»	»	»	»	3	2.625.000		
»	»	»	»	»	»	»	»	6	454.000		
»	»	2	6.700	1	60.000	»	»	17	5.553.073		
30	21.490.886	70	29.200.251	67	83.010.611	21	21.789.900	651	411.858.500		

Sigue Edificios

b.—Cedidos á

PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayun- tamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayun- tamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayun- tamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayun- tamientos, etc.	
	Núm. de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas	VALORACIÓN — Pesetas.
Álava...	»	»	Burgos...	»	»	Coruña...	6	535.000	Huesca...	1	60.000
Albacete...	»	»	Cáceres...	»	»	Cuenca...	1	250.000	Jaén...	»	»
Alicante...	»	»	Cádiz...	»	»	Gerona...	»	»	León...	»	»
Almería...	1	67.604	Canarias...	»	»	Granada...	10	541.000	Lórida...	»	»
Avila...	»	»	Castellón...	2	27.000	Guadalajara...	6	641.772	Lugroño...	1	20.769
Badajoz...	»	»	Ciudad Real...	3	51.158	Guipúzcoa...	»	»	Lugo...	10	442.817
Baleares...	24	637.000	Córdoba...	1	95.480	Huelva...	»	»	Madrid...	2	495.379
Barcelona...	17	800.528									

II.—Fincas urbanas

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.
Alava...	»	»	Burgos...	567	212.124	Coruña...	2	350	Huesca...	2.359	906.059
Albacete...	53	65.709	Cáceres...	36	7.472	Cuenca...	48	11.594	Jaén...	78	53.822
Alicante...	17	5.000	Cádiz...	7.606	300.008	Gerona...	64	47.853	León...	118	45.204
Almería...	572	304.199	Canarias...	»	»	Granada...	1.484	447.047	Lérida...	1.205	229.677
Avila...	2.301	182.816	Castellón...	17	4.770	Guadalajara...	18.412	2.949.423	Logroño...	122	17.604
Badajoz...	12	2.533	Ciudad Real...	6.313	2.646.944	Guipúzcoa...	1	4.963	Lugo...	26	1.563
Baleares...	14	5.914	Córdoba...	79	20.636	Huelva...	39	8.715	Madrid...	2.617	501.619
Barcelona...	42	819.046									

B.—FINCAS

I.—

PROVINCIAS	DEL ESTADO				DE LOS PUEBLOS 20 por 100.		TOTAL		
	ENAJENABLES		EXCEPTUADOS DE VENTA		ENAJENABLES				
	Número de montos	Valoración. — Pesetas	Número de montos	Valoración. — Pesetas.	Número de montos.	Valoración. — Pesetas.	Número de montos.	Valoración. — Pesetas.	
Alava...	»	»	»	»	»	»	»	»	
Albacete...	»	»	17	2.513.600	15	129.875	32	2.642.975	
Alicante...	37	611.625	11	1.307.400	118	201.050	160	2.120.075	
Almería...	»	»	»	»	24	944.075	24	944.075	
Avila...	»	»	»	»	10	36.575	10	36.575	
Badajoz...	»	»	»	»	11	108.775	11	108.775	
Baleares...	»	»	»	»	»	»	1	281.600	
Barcelona...	»	»	1	281.600	107	299.000	167	299.000	
Burgos...	»	»	»	»	12	196.550	13	248.800	
Cáceres...	1	52.250	»	»	4	34.050	5	53.550	
Cádiz...	1	19.500	»	»	»	»	7	2.351.800	
Canarias...	»	»	7	2.351.800	»	»	7	2.351.800	
Castellón...	2	12.375	11	805.000	33	33.400	46	850.775	
Ciudad Real...	4	278.125	»	»	9	84.150	13	362.275	
Córdoba...	»	»	»	»	21	259.535	21	259.535	
Coruña...	7	91.500	24	4.214.000	45	568.600	76	4.864.100	
Cuena...	2	502.875	2	378.400	19	57.875	23	939.150	
Gerona...	»	»	1	163.000	9	79.500	10	243.100	
Granada...	»	»	2	214.600	37	150.275	39	372.875	
Guadalajara...	»	»	1	240.000	»	»	1	240.000	
Guipúzcoa...	1	3.000	»	»	3	36.230	4	39.230	
Huelva...	»	»	2	84.200	103	755.650	105	839.850	
Huesca...	6	314.000	70	21.257.800	33	740.150	109	22.317.950	
Jaén...	1	50.000	1	30.200	549	2.757.650	551	2.837.850	
León...									
	Suma...	62	1.035.250	150	38.842.200	1.635	7.709.015	1.817	43.516.465

públicos.

Corporaciones.

PROVINCIAS	CEDIDOS a Diputaciones, Ayunta- mientos, etc.		PROVINCIAS	ORDIDOS a Diputaciones, Ayunta- mientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS a Diputaciones, Ayunta- mientos, etc.	
	Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.
Málaga.....	"	"	Salamanca.....	"	"	Toledo	"	"
Murcia.....	1	95.000	Santander.....	"	"	Valencia.....	2	66.700
Navarra.....	6	110.700	Segovia.....	"	"	Valladolid.....	3	410.000
Orense.....	5	221.916	Sevilla.....	1	669.752	Vizcaya.....	"	"
Oviedo.....	6	640.000	Soria.....	"	"	Zamora.....	"	"
Palencia.....	"	"	Tarragona.....	"	"	Zaragoza.....	15	1.271.309
Pontevedra.....	"	"	Teruel.....	"	"	TOTAL...	124	8.142.420

Suma anterior.....

651 411.858.500

ENAJENABLES.

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.
Málaga.....	2.749	229.932	Salamanca.....	1.182	51.955	Toledo	75	34.384
Murcia.....	66	102.455	Santander.....	47	9.000	Valencia.....	"	"
Navarra.....	63	72.211	Segovia.....	183	9.150	Valladolid.....	148	9.153
Orense.....	101	4.312	Sevilla.....	26	56.510	Vizcaya.....	"	"
Oviedo.....	"	"	Soria.....	215	48.514	Zamora.....	294	11.403
Palencia.....	110	497.293	Tarragona.....	272	161.101	Zaragoza.....	56	79.126
Pontevedra.....	14	4.746	Teruel.....	6.525	2.367.975	TOTAL...	56.270	18.369.796

124 8.142.420

RÚSTICAS

Montes.

PROVINCIAS	DEL ESTADO				DE LOS PUEBLOS (2) por 100		TOTAL	
	ENAJENABLES		EXCEPTUADOS DE VENTA		ENAJENABLES			
	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.
Suma anterior.....	62	1.935.250	150	33.812.200	1.635	7.739.015	1.847	43.546.465
Lérida.....	1	625	20	1.244.400	93	341.400	114	1.556.425
Logroño.....	1	5.000	1	70.000	46	181.275	48	256.375
Lugo.....	"	"	"	"	59	274.075	59	274.075
Madrid.....	"	"	1	140.600	83	143.400	84	289.000
Málaga.....	1	52.875	"	"	22	80.000	23	135.875
Murcia.....	14	787.125	31	5.831.800	33	153.950	78	6.772.875
Navarra.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense.....	"	"	14	21.200	94	456.875	108	478.075
Oviedo.....	"	"	3	192.400	204	1.322.945	207	1.455.345
Palencia.....	"	"	"	"	253	738.150	263	738.150
Pontevedra.....	"	"	"	"	835	574.725	835	574.725
Salamanca.....	4	266.250	1	61.600	33	47.875	33	392.725
Santander.....	"	"	"	"	307	1.311.950	307	1.311.950
Segovia.....	"	"	2	2.004.400	19	51.350	21	2.148.750
Sevilla.....	3	1.319.375	2	110.000	23	507.075	23	1.942.450
Soria.....	"	"	"	"	33	160.375	33	160.375
Tarragona.....	6	459.625	3	1.650.800	35	427.200	44	2.546.625
Teruel.....	"	"	"	"	93	252.100	93	252.100
Toledo.....	"	"	"	"	51	49.800	51	49.800
Valencia.....	"	"	13	2.441.600	82	383.425	85	2.827.025
Valladolid.....	"	"	"	"	52	377.201	56	377.201
Vizcaya.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora.....	"	"	"	"	227	221.050	227	221.050
Zaragoza.....	"	"	"	"	172	2.915.075	172	2.915.075
Total.....	92	4.826.125	241	47.646.000	4.482	18.754.286	4.765	71.226.411
					Suma.....		61.810	504.706.127

II.—Finca rústica

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	Valoración — Pesetas.		Número de fincas.	Valoración — Pesetas.		Número de fincas.	Valoración — Pesetas.		Número de fincas.	Valoración — Pesetas.
Álava.....	90	4.354	Burgos.....	6.612	89.727	Coruña.....	58	1.345	Huesca.....	7.108	4.631.369
Albacete.....	46	6.122	Cáceres.....	141	23.140	Cuenca.....	238	258.357	Jaén.....	359	1.845.636
Alicante.....	58	26.081	Cádiz.....	3.490	223.354	Gerona....	313	68.068	León.....	566	55.908
Almería.....	2.234	298.663	Canarias....	»	»	Granada...	1.893	1.404.611	Lérida....	1.393	289.423
Ávila.....	5.027	148.049	Castellón....	125	30.249	Guadalajara.	59.397	2.025.794	Logroño....	669	189.799
Badajoz.....	252	32.754	Ciudad Real.	18.506	9.113.711	Guipúzcoa...	9	22.290	Lugo.....	253	50.055
Baleares.....	11	203.065	Córdoba...	72	23.098	Huelva.....	68	48.033	Madrid.....	12.317	742.707
Barcelona.....	251	174.185									

G.—CENSOS

PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.
Álava.....	208	16.756	Burgos.....	1.116	187.889	Coruña....	»	2.110.754	Huesca.....	1.755	805.775
Albacete.....	2.107	891.807	Cáceres.....	1.444	2.191.933	Cuenca....	1.024	570.786	Jaén.....	1.505	9.990
Alicante.....	8.943	1.741.674	Cádiz.....	3.920	3.822.143	Gerona....	81	1.720	León.....	861	4.146.808
Almería.....	742	75.628	Canarias....	5	104.736	Granada...	671	2.147.171	Lérida....	1	2.031
Ávila.....	1	29.252	Castellón....	1.271	2.816.162	Guadalajara.	»	»	Logroño....	4.727	2.214.611
Badajoz.....	455	83.123	Ciudad Real.	6.455	1.747.072	Guipúzcoa...	12	1.773	Lugo.....	733	3.677
Baleares.....	2	778	Córdoba...	3.863	1.777.821	Huelva....	222	18.554	Madrid.....	1.947	141.153
Barcelona.....	67	521.083									

E.—Arsenales,

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Alicante.....	»	»	Suma aut.	1	»	Suma aut.	10	»	Suma aut.	17	*
Almería.....	»	»	Barcelona...	2	»	Castellón....	»	»	Granada...	»	»
Baleares.....	1	»	Cádiz.....	6	»	Coruña....	7	»	Guipúzcoa...	»	»
			Canarias....	1	»	Gerona....	»	»	Huelva....	»	»
Suma....	1	»	Suma...	10	»	Suma...	17	»	Suma...	17	»

E.—ALMA

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Alicante.....	6	1.000.000	Barcelona...	»	»	Castellón...	»	»	Granada...	»	»
Almería.....	1	69.000	Cádiz.....	13	13.900.000	Coruña....	»	»	Guipúzcoa...	»	»
Baleares.....	»	»	Canarias....	»	»	Gerona....	»	»	Huelva....	3	1.000.000

F.—GA

Canal de Isabel II.—Participación en sus aguas. (Real decreto de 23 de Marzo de 1852.).....

Canal Imperial de Aragón.....

G.—MINAS

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	MERCURIO		
									PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Alicante (Torrevieja).—Arrendadas.....									1		200.000.000
Ciudad Real (Almadén).—Exploradas por el Estado.....									»		*
Juén (Arrayanos).—Exploradas por el Estado. En trámite el expediente de arriendo.....									»		*
Valencia (Manuel).—Sin explotar.....									»		*
Zaragoza (Sástago).—Sin explotar.....									»		*
Granada (Benevento).—Sin explotar.....									»		*
TOTAL.....									1		200.000.000

ematenables.

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		Número de pro- piedades.	VALORACIÓN — Pesetas.
	Número de lincas.	Valoración — Pesetas.		Número de lincas.	Valoración — Pesetas.		Número de lincas.	Valoración — Pesetas.		
Málaga.....	6.602	132.179	Salamanca.....	2.207	165.230	Toledo.....	205	124.155		
Murcia.....	105	284.424	Santander.....	840	85.851	Valencia.....	784	84.660		
Navarra.....	89	14.737	Segovia.....	1.904	15.340	Valladolid.....	34	5.426		
Orense.....	2.695	120.684	Sevilla.....	46	100.570	Vizcaya.....	*	*		
Oviedo.....	39	8.390	Soria.....	838	45.056	Zamora.....	1.401	43.227		
Palencia.....	1.895	488.135	Tarragona.....	2.776	2.260.293	Zaragoza.....	14	7.188		
Pontevedra.....	58	17.700	Teruel.....	50.674	15.498.841	TOTAL.....	194.588	41.542.047	194.588	41.542.047

Y FOROS

PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.		PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.		PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	
		VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.
Málaga.....	7.558	4.072.896		Salamanca.....	1.916	538.984		Toledo.....	*	961.529	
Murcia.....	944	507.972		Santander.....	3.219	1.500.510		Valencia.....	18.575	11.934.388	
Navarra.....	6.005	1.185.250		Segovia.....	671	92.367		Valladolid.....	199	38.749	
Orense.....	1.612	440.115		Sevilla.....	112	3.141.612		Vizcaya.....	454	241.072	
Oviedo.....	1.418	77.183		Soria.....	2.915	1.314.264		Zamora.....	2.527	28.065.080	
Palencia.....	3.924	2.258.232		Tarragona.....	4	1.219		Zaragoza.....	16.300	5.203.736	
Pontevedra.....	3.637	2.047.315		Teruel.....	4.968	681.841		TOTAL.....	121.116	87.952.602	121.116

DIQUES, ETC.

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN		PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN		PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN	
		VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.
Suma ant..	17	*		Suma ant..	23	*		Suma ant..	24	*	
Lugo.....	*	*		Oviedo.....	*	*		Tarragona.....	*	*	
Málaga.....	*	*		Pontevedra.....	*	*		Valencia.....	1	*	
Murcia.....	6	*		Santander.....	1	*		Vizcaya.....	1	*	
Suma.....	23	*		Suma....	24	*		TOTAL.....	26	*	26

DRABAS

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN		PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN		PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN	
		VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.			VALORACIÓN	— Pesetas.
Lugo.....	*	*		Oviedo.....	*	*		Tarragona.....	*	*	
Málaga.....	*	*		Pontevedra.....	*	*		Valencia.....	*	*	
Murcia.....	3	600.000		Santander.....	*	*		Vizcaya.....	*	*	
								TOTAL.....	31	15.660.000	31

NALES

.....
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Y SALINAS

PLOMO	AZUFRE		SALINAS	TOTAL				
	Número	Valoración. — Pesetas.		Número	Valoración. — Pesetas.			
*	*	*	1	15.750.000	1	15.750.000		
*	*	*	*	*	1	200.000.000		
1	22.865.050	*	2	*	1	22.865.050		
*	*	*	*	*	1	10.000		
*	*	*	1	50.000	1	50.000		
*	*	1	505.647	*	1	505.647		
1	22.865.050	1	505.647	3	15.810.000	6	230.270.697	
			TOTAL.....				377.579	1.089.221.473

RESUMEN

FINCAS URBANAS

EDIFICIOS PÚBLICOS						FINCAS ENAJENABLES		Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.		
De los Departamentos ministeriales.		Cedidos a Corporaciones.		TOTAL		De varias procedencias.					
Número de edificios	Valoración. — Pesetas.	Número de edificios	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.				
651	* 411.858.500	124	8.142.420	775	420.000.920	56.270	13.568.796	57.045	483.560.716		

FINCAS RÚSTICAS

MONTES						LAS DEMÁS FINCAS RÚSTICAS			
DEL ESTADO				DE LOS PUEBLOS 20 POR 100		LAS DEMÁS FINCAS RÚSTICAS			
TOTAL		Exceptando de venta.		Enajenables.		Enajenables.		Enajenables.	
Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.
333	52.472.125	241	47.616.000	92	4.826.125	4.432	18.754.286	194.586	41.542.047
								199.353	112.768.458
Censos y foros.....								121.116	87.952.602
Fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales, etc., pendientes de valoración.....								26	
Almadrabas.....								31	15.660.000
Canales.....								2	200.000.000
Minas y salinas.....								6	239.270.697
								TOTAL.....	377.579 1.089.221.473

DEUDAS DEL ESTADO Y DEL TESORO Y DE LOS CRÉDITOS ABONABLES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1908

GRUPO PRIMERO.—Deudas corrientes.

CONCEPTOS	Importe parcial. Pesetas.	Importe del concepto. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
DEUDAS DEL ESTADO.			
4 por 100 interior. Títulos de la emisión de 1900.	5.852.668.700		
Inscripciones al 4 por 100 por indemnización.....	631.590.137		
Inscripciones al 4 por 100 del Clero por permutación.....	12.504.099		
Títulos provisionales del 4 por 100, emisión de 1882, pendiente de canje.....	3.500		
Títulos definitivos del 4 por 100, emisión de 1882, pendiente de canje.....	332.300		
Títulos definitivos del 4 por 100, emisión de 1892, pendiente de canje.....	227.200		
Carpetas provisionales del 4 por 100, emisión de 1900, pendiente de canje.....	525.400		
		6.497.851.336	
4 por 100 exterior. Títulos del 4 por 100 exterior estampillado.....	1.027.097.800		
Títulos del 4 por 100 exterior en situación ignorada.....	1.215.800		
		1.028.313.600	
3 por 100 exterior. Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	6.930.000		
Títulos del 3 por 100 diferido.....	462.000		
		7.392.000	
5 por 100 amortizable. Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.642.993.500		
Carpetas provisionales de dicha Deuda pendientes de canje.....	123.000		
4 por 100 amortizable. Carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.....	159.495.000		
		1.802.611.500	
DEUDAS DEL TESORO			
Anticipo del Banco de España.—Ley de 14 de Julio de 1881.....	150.000.000		
Pagareés á favor del mismo por obligaciones de Ultramar.—Ley de 2 de Agosto de 1899.....	100.000.000		
Suplementos de la Caja de Depósitos según la cuenta de 1908	96.768.767		
		346.768.767	
TOTAL DEL PRIMER GRUPO.....			9.682.937.203

GRUPO SEGUNDO.—Deudas retiradas de la circulación, pendientes.

CONCEPTOS	Capitales circulantes. Pesetas.	Valuación en 4 por 100 interior. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
PENDIENTES DE CONVERSIÓN EN 4 POR 100 INTERIOR			
Títulos ó inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	12.411.135	5.429.872	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado á favor del Clero por permutación.....	312.831.363	136.863.722	
Títulos del 3 por 100 diferido interior.....	350.000	153.125	
Acciones de ferrocarriles.....	1.500	1.312	
Obligaciones de ferrocarriles.....	5.653.500	4.916.813	
Títulos del 4 por 100 aportizables de 1881.....	6.986.000	7.894.180	
Residuos del 4 por 100 interior.....	801.453	801.000	
Documentos interinos de un tercio de los intereses del 3 por 100 exterior.....	246.451	128.093	
Documentos interinos de un tercio de los intereses del 3 por 100 interior.....	102	44	
Residuos del 3 por 100 consolidado exterior.....	481.093	250.048	
Residuos del 4 por 100 perpetuo exterior.....	1.310.276	1.441.304	
Residuos del 3 por 100 consolidado interior.....	536.813	234.855	
Billetes ó inscripciones de Deuda amortizable de primera clase interior.....	555.576	200.810	
Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior.....	716.000	139.749	
Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior.....	935.000	168.976	
Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	232.762	101.834	
Certificaciones de rentas ó intereses de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	46.941	16.967	
Vales consolidados.....	276.516	96.781	
Títulos de la Deuda consolidada al 4 por 100 interior de 1831 y 1843.....	921.000	322.350	
Documentos interinos de Deuda consolidada al 4 por 100.....	69.991	24.497	
Deuda transferible al 4 por 100.....	1.994.526	698.084	
Residuos al portador de la misma Deuda.....	16.831	5.890	
Títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100 interior de 1831 y 1843.....	1.081.500	473.156	
Títulos al portador de Deuda consolidada para convertir Deuda activa.....	328.000	141.312	
Documentos interinos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior.....	72.585	31.756	
Deuda transferible del 5 por 100 interior.....	272.354	119.155	
Certificaciones no transferibles del 5 por 100 interior	7.447.548	3.258.303	
Residuos al portador del 5 por 100 interior.....	12.712	5.562	
Títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100 exterior.....	689.000	358.108	
Vales no consolidados.....	4.881.876	1.764.534	
Deuda provisional.....	4.169.424	1.824.123	
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	38.899.289	14.059.084	

CONCEPTOS	Importo parcial. Pesetas.	Importo del concepto. Pesetas.	Importo total. Pesetas.	CONCEPTOS	Valuación en 4 por 100 interior. Pesetas.	Capital circulante. Pesetas.
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	611.410	110.490		<i>Sumas anteriores:</i>	2.268.531	214.739.770
Títulos al portador de Deuda sin interés.....	2.412.250	435.919		Acciones de carreteras.....	61.250	
Certificaciones nominativas de Deuda sin interés.....	23.808.914	4.302.816		Acciones de carreteras de la emisión de 80 millones.....	15.000	
Residuos al portador de Deuda sin interés.....	139.376	25.189		Acciones de Obras públicas.....	427.000	
Certificados de Deuda pasiva exterior.....	832.000	318.795		Obligaciones de ferrocarriles.....	588.500	
Deuda del 5 por 100 exterior, antigua.....	18.166.873	6.901.506		Acciones del Canal de Isabel II.....	9.750	
Deuda perpetua exterior, al 3 por 100, de 1831.....	109.533	42.130		Bonos del Tesoro.....	304.500	
Deuda diforida, sin interés, de 1831.....	232.489	84.032		Residuos de bonos.....	2.500	
Deuda diferida exterior, premiada, de 1834.....	4.473.000	1.956.938		Empréstito de 175 millones.....	463.342	
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	385.000	311.438		Inscripciones al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.....	2.500	
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	518.210	226.717		Certificados de créditos reconocidos á censuallistas de la Orden de San Juan.....	621	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	220.000	266.200		Billetes y pagarés del material del Tesoro.....	32.782	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	127.500	128.775		Títulos del 2 por 100 amortizable interior (mitad de su valor nominal).....	175.750	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, igualadas.....	3.000	3.855		Títulos del 2 por 100 amortizable exterior (ídem fd. fd.).....	143.500	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no igualadas.....	1.106.500	932.226		Residuos del 2 por 100 amortizable exterior (ídem fd. fd.).....	77.500	
Bonos del Tesoro de Cuba de 1873.....	842.500	367.637		Residuos del 2 por 100 amortizable interior (ídem fd. fd.).....	26.500	
Billetes del Tesoro de Cuba de 1874.....	156.500	29.046		<i>Déudas del Tesoro.—Capitales:</i>	4.599.526	
Títulos del empréstito de Balmañeda.....	23.312	8.046		Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1906.....	3.500	
Títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	105.375	45.932		Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1907.....	28.500	
Títulos de la Deuda de anualidades.....	17.000	9.615		Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Mayo de 1908.....	30.000	
Láminas provisionales de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	903.125	394.092		Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	50.500	
Láminas provisionales de Deuda de anualidades.....	173.565	41.923		<i>Intereses pendientes:</i>	112.500	
Residuos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	16.444	7.145		Dónde porpetua al 4 por 100 exterior.....	21.737.183	
Residuos de la Deuda de anualidades.....	65.108	36.800		Idem id. id. interior.....	108.591.337	
Residuos de billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	11.119	13.310		Idem de reclamaciones inglesas.....	2.339	
Residuos de billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	11.000	12.100		Idem del Tesoro por atrasos del material.....	129.939	
Intereses capitalizables al 3 por 100.....	6.891.584	3.015.068		Acciones de carreteras.....	501.676	
Intereses no capitalizables del 4 por 100.....	11.879.692	4.186.767		Idem de Obras públicas.....	66.302	
Intereses no capitalizables del 5 por 100.....	17.788.231	6.269.116		Obligaciones de ferrocarriles.....	1.586.353	
Intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	12.708.584	2.296.732	214.739.770	Acciones del Canal de Isabel II.....	11.580	
DEUDAS PENDIENTES DE REEMBOLSO				Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	101.784	
<i>Deudas del Estado.—Capitales:</i>				Idem del 4 por 100 id. de 1881.....	1.867.507	
Títulos y carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....	981.500			Idem del 2 por 100 id. interior.....	46.185	
Carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	257.090			Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	2.863.212	
Títulos y residuos de Deuda sin interés por atrasos del personal.....	1.027.031			Deuda amortizable al 5 por 100 interior.....	56.593	
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>2.268.531</i>	<i>214.739.770</i>		Idem del 4 por 100 amortizable de 1908.....	13.047.235	
					129.985	
					150.739.210	
					370.191.006	

GRUPO TERCERO.—Créditos abonables en Deuda perpetua del 4 por 100.

Cargas de Justicia:
Importan las reconocidas, según el presupuesto actual, 1.069.909 pesetas; y deducidas las de carácter temporal, que ascienden á 480.000 pesetas, restan 589.909 pesetas, que, convertidas en Deuda del 4 por 100 interior, á razón de 75 por 100, según se halla establecido, requieren, al cambio de 85 por 100, una emisión de Deuda por.....

Suma y sigue.....

Pesetas.	<i>Suma anterior.....</i>	Pesetas.
11.060.800	<i>Créditos anteriores á 1850:</i>	11.060.800
11.060.800	Los créditos antiguos pendientes de reconocimiento por Alcabalas, Juros, Partícipes legos en diezmos, Créditos de la Casa Real y otros conceptos, importan 39.351.302 pesetas, según la cuenta de 1908.....	39.351.302
11.060.800	<i>Suma y sigue.....</i>	50.412.102

Pesetas.	Peseta
<i>Suma anterior.....</i>	209.145.809
Créditos por indemnización de la desamortización á favor de Corporaciones civiles:	
Procedentes de la segunda época.—Teniendo en cuenta lo ya indemnizado por los conceptos de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, y las reclamaciones pendientes, se calcula la emisión necesaria de Deuda del 4 por 100 interior, para pago de capitales, en 32.625.000 pesetas, y para el pago de intereses atrasados, si se capitalizan al cambio de 84,55 por 100, 61.528.750 pesetas.	
Procedentes de la tercera época.—Resta por indemnizar hasta el resumen mensual 358, último, por el que se han adquirido títulos al portador 12.470.060 pesetas, importando los adquiridos y cancelados 15.987.257 pesetas, que habrán de dar lugar á la cuisión de inscripciones por igual sumar; y los intereses atrasados, correspondientes á esta operación, ascienden á 2.557.961 pesetas, que si se capitalizaran al cambio de 84,55 por 100, requieren una emisión de Deuda por 3.025.382 pesetas.	
En resumen, la Deuda del 4 por 100 interior que habrá de emitirse por esta obligación, asciende:	
Por capital de la segunda época (cálculo).....	32.625.000
Por capital de la tercera época.....	15.987.256
Por intereses capitalizados de la segunda época (cálculo).....	76.320.224
Por intereses capitalizados de la tercera época.....	3.025.382
127.957.862	
Créditos por indemnización de la desamortización á Corporaciones eclesiásticas:	
Existen pendientes varias reclamaciones que, de resolverse favorablemente, resultaría con derecho á una indemnización de renta, según cálculo, de 277.310 pesetas para las Comunidades de presbiteros, y de 15.5223 pesetas para Cofradías y Obras pías, la cual requeriría una emisión de Deuda del 3 por 100 por 14.384.433 pesetas, que, convertida á la del 4 por 100, reduciría la emisión á 6.292.150 pesetas. Por intereses atrasados, según cálculo, habrán de abonarse 15.655.697 pesetas, de las que, deducidas 950.000, percibidas por haberes personales y rentas, reducen lo abonable á 14.685.697 pesetas, que si se abonan también en Deuda del 4 por 100, como dispone la ley de 30 de Julio de 1904, requeriría, al cambio de 85 por 100, una emisión de 17.257.185 pesetas.	
Existen además diez y nueve reclamaciones de Comunidades religiosas por ventas realizadas en virtud del Decreto-Ley de 18 de Octubre de 1863, á que se refiere la Real orden de 25 de Abril de 1907, y la indemnización sólo puede precisarse con relación á ocho Comunidades, elevándose á la cifra de 7.225.470 pesetas por capitales, desconociéndose el dato respecto á las restantes, así como el importe de intereses, estando todavía sin resolver cómo ha de realizarse la indemnización, por no serles aplicables hoy las disposiciones del Concordato.	
En resumen, las indemnizaciones pendientes á Corporaciones eclesiásticas pueden calcularse:	
Por capitales en Deuda del 4 por 100 á las comprendidas en el Concordato.....	6.293.190
Por intereses en Deuda del 4 por 100 á las comprendidas en el Concordato.....	17.257.185
Por capitales de las que proceden del Decreto-Ley de 18 de Octubre, dato de ocho reclamaciones.....	7.225.470
30.775.845	
Créditos de Ultramar:	
Período segundo, ó sean los comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904.	
Se calcula en 95.851.303, y de ellos van satisfechos hasta 31 de Diciembre último 31.493.737 pesetas, calculándose lo pendiente de pago ya liquidado en 4.277.136 pesetas, ó lo sin liquidar en 58.466.691 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia con el "Álculo primitivo" de 1.613.738 pesetas, debido á reclamaciones desestimadas en todo ó en parte. El pago de lo calculado como pendiente, teniendo en cuenta que dicha ley lo ordena por el valor efectivo para las obligaciones preferentes y por el valor nominal respecto á las del segundo grupo, requeriría una emisión de Deuda del 4 por 100....	
209.145.809	68.233.071
<i>Suma y sigue.....</i>	332.500.876

El siguiente estado demuestra el cálculo hecho anteriormente:

CONCEPTOS DE LA LEY	DIVISIÓN DE GRUPOS QUE HACE LA LEY	Suma anterior.....										Pesetas.	
		Cálculo que sirvió de base a la ley.	OBLIGACIONES PENDIENTES		CÁLCULO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN		CÁLCULO APROXIMADO DE LA DEUDA QUE HA DE EMITIRSE PARA TODO LO PRONDIENTE DE PAGO						
			Primer grupo.	Segundo grupo.	Primer grupo.	Segundo grupo.	Primer grupo.	Segundo grupo.	Primer grupo.	Segundo grupo.	Cambio do 85 por 100		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por su valor nominal.		
<i>Primer grupo.—Prefrentes.</i>	a) Haberes de funcionarios civiles..... b) Haberes militares, Guerra y Marina..... c) Fianzas y depósitos..... d) Devolución de ingresos indobidos..... e) Loterías..... f) Valores de la Deuda..... Giros..... Pasajes..... Obligaciones de ejercicios cerrados..... Suministros á la Administración militar..... Suministros á Cuerpos de ejército.....	5.417.181 36.304.426 642.313 3.997.665 2.595.645 327.786 732.875 350.704 3.952.150 9.331.457 4.383.394 17.813.707	886.597 13.025.819 96.117 1.416.778 21.351 356.430 948.436 » » » » » » »	77.958 1.327.756 48.891 25.907 868 2.560 12.894 » 43.614 916.446 316.516 » »	40.428 727.751 21.277.071 1.243.005 716.678 1.760.862 » 415.797 » » » » »	2.362.506 2.127.071 » 2.549.652 1.654.608 » » » » » » » »	» » » 1.510. 3.030.070 2.072.621 » » » » » » »	2.1 26.59 1.510. 3.030.070 2.072.621 3.012 504.343 » » 3.035.704 1.970.387 4.383.394 17.813.707 »	71.133 1.913 975 0 "0 "0 3.644 "0 "0 "0 "0 "0 "0	40.428 727.751 18.838 2.371.286 "0 "0 "0 "0 "0 "0 "0 "0	40.428 727.751 18.838 2.371.286 "0 "0 "0 "0 "0 "0 "0		
<i>Segundo grupo.—No preferentes.</i>	TOTAL..... Pagarés del Banco Hipotecario.....	85.849.303 10.000.000	16.751.558 14.742.179	1.496.834 »	2.780.301 »	29.609.893 »	28.857.800 »	36.594.970 »	31.038.101 »			332.500.876	
Especial.....	TOTAL.....	95.849.303	31.493.737		4.277.135		58.466.693			68.233.071			

TOTAL DEL GRUPO TERCERO.....

RESUMEN GENERAL

Grupo primero.—Deudas corrientes.....	9.682.937.203
Grupo segundo.—Deudas retiradas pendientes.....	370.191.006
Grupo tercero.—Créditos abonables en Deuda pública.....	332.500.876
TOTAL GENERAL.....	10.385.629.085

CAJA DE DEPÓSITOS

ESTADO-RESUMEN de los depósitos existentes en la misma en 31 de Diciembre de 1908, según los datos facilitados por las respectivas Intervenciones de Hacienda.

DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS

CONCEPTOS	Número de depósitos.	IMPORTE	CONCEPTOS	Número de depósitos.	IMPORTE
Deuda amortizable al 4 por 100.....	193	5.309.500 »	Suma anterior.....	12.943	201.597.797,80
Idem fd. al 5 por 100.....	1.998	35.311.449,55	Acciones de los cinco gremios mayores.....	3	197.041,03
Idem del 4 por 100 perpetua (títulos y residuos).....	10.090	148.707.979,72	Idem de la Compañía de Filipinas.....	1	12.187,50
Inscripciones nominativas.....	44	5.392.655,35	Idem de la Papolora de Cadagua.....	1	12.500 »
Deuda del 4 por 100 exterior estampillado.....	23	1.831.000 »	Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.....	19	844.000 »
Billetes hipotecarios de Cuba (1880) amortizados.....	5	6.000 »	Obligaciones del Ferrocarril del Norte.....	6	161.975 »
Idem fd. de fd. (1886) fd.....	6	10.520 »	Idem de los Ferrocarriles Andaluces.....	1	427.500 »
Idem fd. de fd. (1890) fd.....	1	2.000 »	Idem de la Compañía de Tranvías.....	2	19.000 »
Deuda del 3 por 100 interior.....	15	54.107,48	Idem del Ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.....	1	1.504.500 »
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	5	5.642,50	Idem del fd. del Puerto de Santa María á Sanlúcar.....	1	27.000 »
Idem de Aduanas.....	12	31.000 »	Idem del fd. de Sevilla, Jerez y Cádiz.....	1	2.375 »
Idem del Tesoro.....	1	2.000 »	Idem del Canal de Panamá.....	1	5.000 »
Deuda del personal.....	34	84.732,25	Deuda francesa del 3 por 100.....	1	2.500 »
Acciones del Canal do Isabel II.....	3	7.000 »	Depósitos procedentes de la Deuda.....	30	755.211,86
Tesoro.....	247	83.921,97	Idem de varios efectos.....	201	123.961,46
Bonos del tesoro.....	6	456.829,89			
Deuda sin interés.....	1	1.102.075 »	TOTAL.....	13.212	205.692.549,67
Certificaciones de créditos contra el tesoro.....	1	322,19			
Documento interino de renta perpetua al 5 por 100.....	2	3.514,93			
Deuda del material.....	1	376,47			
Vales no consolidados.....	1	1.327,60			
Recibos de intereses de vales.....	1	5.082,36			
Vales reales pejuntados.....	3	18.500 »			
Amortizable de primera clase.....	5	90 »			
Idem de segunda clase.....	4	6.217,90			
Documentos de Deuda corriente con interés.....	1	165,00			
Idem fd. perpetua al 4 por 100.....	1	138,24			
Acciones de carreteras.....	2	1.500 »			
Deuda amortizable del 2 por 100.....	89	101.299,49			
Rosguardos al portador.....	7	9.027,03			
Billetes del Tesoro.....	2	2.400 »			
Obligaciones municipales (1868).....	2	18.900 »			
Idem fd. (1861).....	3	15.250 »			
Idem fd. Sisas.....	4	32.020 »			
Idem de expropiación interior.....	41	675.000 »			
Idem de resultados.....	62	478.042,18			
Idem de expropiación del Ensanche.....	17	1.760.611,91			
Idem de la Diputación provincial de Madrid.....	3	22.500 »			
Deuda municipal de Barcelona.....	1	2.500 »			
Acciones del Banco de España.....	2	16.090 »			
Idem del Banco Hispano-Colonial.....	2	20.000 »			
Idem de «La Fortuna».....	1	500 »			
Idem de la «Azurarraga Española».....	1	7.500 »			
Idem de Minas de Nerva.....	1	1.000 »			
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>12.943</i>	<i>201.597.797,80</i>			

Las consignaciones voluntarias ascienden a 24.430 pesetas, que están incluidas en depósitos voluntarios.

(Impuesto de Derechos Reales.)

	Más de 250.000	De 100.000,01 á 250.000	De 50.000,01 á 100.000	De 10.000,01 á 50.000	De 1.000,01 á 10.000	Hasta 1.000 pesetas.
Entre ascendientes y descendientes legítimos.	2,00	1,80	1,60	1,50	1,40	0,50
Entre cónyuges, por la cuota legítima.	2,00	1,80	1,60	1,50	1,40	0,50
Entre ascendientes y descendientes naturales.	4,00	3,60	3,20	3,00	2,80	
Entre cónyuges, por la porción no legítima.	5,80	5,30	4,80	4,50	4,20	
Entre colaterales de segundo grado.	8,50	8,00	7,50	7,00	6,50	
Idem id. de tercer grado.	10,00	9,50	9,00	8,50	8,00	
Idem id. de cuarto grado.	12,50	12,00	11,50	11,00	10,50	
Idem id. de quinto grado.	14,50	14,00	13,50	13,00	12,50	
Idem id. de sexto grado.	16,00	15,50	15,00	14,50	14,00	
Entre parientes de grados más distantes del sexto y extraños.	25,00	19,00	18,00	17,00	16,00	
En favor del alma del testador ó de otra persona.	15,60	12,50	10,00	7,50	5,00	

(Impuesto sobre cédulas personales.)

TARIFA 1.

CLASIFICACIÓN

POR CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN

Los que pagan anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, de utilidades comprendidas en las tarifas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de dicha contribución, y de camajes de trigo, excluyendo los regalos.

Más de 10.000 pesetas.

De 5.001 á 10.000 —

De 3.001 á 5.000 —

De 2.501 á 3.000 —

De 2.001 á 2.500 —

De 1.501 á 2.000 —

De 1.001 á 1.500 —

De 501 á 1.000 —

De 301 á 500 —

De 25 á 300 —

Menos de 25 —

Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres ó hijos de ambos sexos, mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.

POR SUELDOS Ó HABERES

Los que disfrutan un haber líquido anual por uno ó varios conceptos, ya procedan del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó particulares.

De 30.000 ó más pesetas.

De 12.501 á 29.999 —

De 10.001 á 12.500 —

De 6.501 á 10.000 —

De 4.001 á 6.500 —

De 3.501 á 4.000 —

De 2.501 á 3.500 —

De 1.251 á 2.500 —

De 750 á 1.250 —

Menos de 750 —

CÉDULA QUE CORRESPONDE

AL CONTRIBUYENTE

Clase.

Importe.
—
Pesetas

Especial.

260

130

Especial.

65

32,50

2.ª

97,50

2.ª

24,38

3.ª

65

16,25

4.ª

32,50

8,13

5.ª

26

»

»

»

»

10.ª

19,50

13

»

»

»

»

»

»

»

11.ª

0,65

AL CÓNYUGE

Clase

Importe.
—
Pesetas

1.ª

32,50

24,38

2.ª

16,25

8,13

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

(Impuesto sobre cédulas personales.)

TARIFA 2.^a

Clasificación por alquileres de fincas que no se destinan a industria fabril ó comercial.

Los que paguen anualmente un alquiler de:

EN MADRID	En las demás capitales de provincia de primera clase.	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.	En las poblaciones de más de 12.000 á 20.000 habitantes.	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes.	En las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.	CÉDULA QUE CORRESPONDE			
						AL CONTRIBUYENTE	AL CÓNYUGE	Clase.	Importe Pesetas.
						Clase.	Importe Pesetas.	Clase.	Importe Pesetas.
Más de 10.000 ptas s...	Más de 8.000 ptas...	Más de 8.000 ptas...	Más de 8.000 ptas...	Más de 8.000 ptas...	Más de 8.000 ptas...	Especial.	260	Especial.	65
7.500 ptas. á 10.000...	5.001 ptas. á 8.000...	4.501 ptas. á 8.000...	4.001 ptas. á 8.000...	3.501 ptas. á 8.000...	3.001 ptas. á 8.000...	1. ^a	130	1. ^a	32,50
5.001 — 7.499...	4.001 — 5.000...	3.001 — 4.000...	2.501 — 4.000...	2.501 — 3.500...	2.001 — 3.000...	2. ^a	97,50	2. ^a	24,38
3.501 — 5.000...	3.001 — 4.000...	2.001 — 9.000...	1.501 — 2.500...	1.501 — 2.500...	1.001 — 2.000...	3. ^a	65	3. ^a	16,25
2.501 — 3.500...	2.001 — 3.000...	1.501 — 2.000...	1.251 — 1.500...	1.001 — 1.500...	751 — 1.000...	4. ^a	32,50	4. ^a	8,13
2.001 — 2.500...	1.501 — 2.000...	1.001 — 1.500...	1.001 — 1.250...	751 — 1.000...	501 — 750...	5. ^a	26	"	"
1.501 — 2.000...	1.001 — 1.500...	751 — 1.000...	751 — 1.000...	501 — 750...	301 — 500...	6. ^a	19,50	"	"
1.001 — 1.500...	501 — 1.000...	251 — 750...	251 — 750...	151 — 500...	251 — 300...	7. ^a	13	"	"
751 — 1.000...	301 — 500...	201 — 250...	151 — 250...	126 — 150...	126 — 250...	8. ^a	6,50	"	"
501 — 750...	251 — 300...	151 — 200...	101 — 150...	101 — 125...	76 — 125...	9. ^a	3,25	"	"
251 — 500...	126 — 250...	101 — 150...	76 — 100...	76 — 100...	51 — 75...	10. ^a	1,30	"	"
250 — 6 menos...	125 — 6 menos...	100 — 6 menos...	75 — 6 menos...	75 — 6 menos...	50 — 6 menos...	11. ^a	0,65	"	"

(Impuesto sobre carrajes de Injo.)

	EN POBLACIONES				
	De más de 100.000 habitantes.	De 50.001 á 100.000 habitantes.	De 20.001 á 50.000 habitantes.	De 5.001 á 20.000 habitantes.	De hasta 5.000 habitantes.
Por cada carro de cuatro ruedas.....	200	100	70	50	30
Por cada carro de dos ruedas.....	100	50	35	25	15
Por cada caballería no destinada al tiro.....	60	40	30	20	10

que dentro del quinto día haga efectivas, en cantidad de 1.992 pesetas, las costas causadas en dicha Superioridad y á que fué condenado á virtud del incidente indicado, con más las posteriores de dicho Juzgado, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y desconociéndoso el paradero actual del D. Ramón Andreu Bella, se le hace el requerimiento y apercibimiento de que va hecho mérito por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avi-
sos.

Madrid, 2 de Abril de 1909.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, R. Co-
res.—El Actuario, Guillermo Pérez He-
rrero.

JO—116

TARACENA

D. Francisco García Marrién, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

El día 28 de Marzo último, y de la finca denominada «Pulpito», término de Cañaveral de León, le fué robada al vecino de la misma villa, D. Daniel González Chaves, una yegua de nueve años, alzada un metro 48 centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, lucera, tiene el sello de la sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, que es un agujero H. 3, y otro sello en la nalga derecha, que es el de la ganadería y de esta forma 3.

En su virtud excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima proce-
dencia.

Dado en Araconá á 3 de Abril de 1909.
Francisco G. Marzáin.—Luis Rodríguez Pérez.

JO—2756

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del, que refrenda, pendan autos de abitestato por fallocimiento de doña Jacinta Salas de la Fuente, vecina que fué de Somosierra, y en su virtud se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, á Gaspar Gutiérrez Salas, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, natural de Somosierra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, hijo de la causante, para que dentro del término de veinte días se呈rese en este Juzgado para hacerle entrega de los bienes dejados por su dicha madre D.ª Jacinta; bajo apercibimiento de lo que ha-
ya lugar.

Dado en Torrelaguna á 6 de Abril de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sie-
rra Mier.

JO—117

TORROX

Por virtud de la diligencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, en su ordinaria de mayor cuantía, instada por el Procurador habilitado D. Francisco Holgado Martín, en nombre y representación de D. Miguel Pleguezuelo Soto, que tiene interpuesta demanda de pobreza contra D. Bernardo Fernández Escrivano, Comandante retirado de la Guardia Civil, se cita y emplaza al expresado demandado D. Bernardo Fernández Es-
crivano, para que dentro del término de cinco días, y dos por la distancia en que se encuentre de este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en el de Cáceres y GACETA DE MADRID, com-

parezca ante éste Juzgado á personarse en forma en dichos autos, y á recibir las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados á ella; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derroche.

Torrox, 7 de Abril de 1909.—José Or-
millo.

JC—121

VITORIA

En virtud de lo acordado por el señor D. Zácaras Ayala y Gil, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía pro-
movidos por el Procurador D. Antonio Esteban Echevarría, en nombre de don Pedro Méndez y Moreno, declarado pobre á dicho fin, contra D. José Herrero y Durán, vecino que fué de esta ciudad; se om-
plaza á éste por medio de la presente, en atención á ignorarse su actual paradero, para que en el término de nuevo días, contados desde su inscripción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio, perso-
nándose en forma; apercibiéndole quo, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 5 de Abril de 1909.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Zácaras Ayala.—El Secretario, Abdón Landa.

JC—118

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 302 del corriente año, contra Emilia Buesca Soriano, por embriaguez con escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los Adjuntos D. José Joaquín Navarro y D. Gregorio Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Buesca Soriano, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos á Emilia Buesca Soriano á la pena de 25 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, represión, y al pago de costas; y notifiquese este fallo á la denunciada por edictos, que se fijará uno en la tabilla del Juzgado e insertará otro en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos, A. Orte-
ga Soler.—José S. Navarro.—Gregorio Sánchez.

Cuya sentencia ha sido leída y publi-
cada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Emilia Buesca Soriano, á la de ignorarse su actual domicilio ó virtud.

»Dijo la presente, que firmó paradero, exp... el señor Juez, á 3 de Abril de 1909.—V.º B.º—A. Orte-
ga Soler.—El Secretario suplente, Gre-
gorio Esteban.

JO—2765

En los autos de Juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 2.700 del año último, contra Felipe Carrasco Serrano, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si-
guiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los Adjuntos D. José Joaquín Navarro, D. Gregorio Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Carrasco Serrano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos: que debemos condenar y condonamos á Felipe Carrasco Serrano á la pena de 30 pesetas de multa, ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas; y notifiquese esta sentencia al penado Felipe Carrasco, por medio de edictos, que se fijará uno en la tabilla del local del Juzgado e insertará otro en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia lo pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.—A. Orte-
ga Soler.—José J. Navarro.—Gre-
gorio Sánchez.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado Felipe Carrasco á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visada por el señor Juez, á 3 de Abril de 1909.—V.º B.º—A. Ortega Soler. El Secretario suplente, Gregorio Este-
ban.

JO—2766

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 328 del corriente año, contra Ernesto López García y Leonardo Sevilla Vilie-
la, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán, y los adjuntos D. Federico Fernández y don José Belda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ernesto López García y Leonar-
do Sevilla, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos: que debemos condenar y condonamos á Ernesto López y Leonardo Sevilla, á la pena de 25 pesetas de multa y represión, á cada uno, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio permitidas, y notifiquese este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Federico Fernández.—José Belda.

Cuya sentencia ha sido leída y publi-
cada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación en forma á los denunciados Ernesto López y Leonar-
do Sevilla, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visada por el señor Juez, á 7 de Abril de 1909.—V.º B.º—Antonio Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—2771